

B.P.G. C/ H.V.E. S/ DIVORCIO

CI-00814-F-2026

CIPOLLETTI, 28 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**B.P.G. C/ H.V.E. S/ DIVORCIO**" (**EXPTECI-00814-F-2026**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que en fecha 26/03/2026, mediante movimiento CI-00814-F-2026-I0001, se presenta el Sr. P.G.B., DNI 2., con el patrocinio letrado del Dr. R.C.H., interponiendo acción de divorcio vincular contra la Sra. V.E.H., DNI 2.-

Manifiesta que contrajeron matrimonio con la demandada, el día 2.d.m.d.2., conforme surge de la partida de matrimonio que acompaña.

Refiere que su último domicilio conyugal, fue el sito en calle L.1., de la ciudad d.C.e.l.p.d.R.N. y su fecha de separación, fue el día 2.d.m.d.n.d.a.2.-

I.q.f.d.s.u.n.n.s.h..

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, manifiesta que no formula propuesta atento que no existen hijos en común y respecto atribución y distribución de bienes, propone acordar en forma privada .-

Que en fecha 10/04/2026, se notifica a la demandada del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación N° 202605031781, sin que haya comparecido a estar a derecho.

Que en fecha 27/04/2026, se tiene por incontestada la demanda y se le hace a las partes que respecto a la propuesta de convenio regulador a los fines correspondientes, deberán ocurrir por la vía pertinente.

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte

pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria..."

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I .- **DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR del Sr. P.G.B. DNI 2. y de la Sra. V.E.H., DNI 2.,** con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 2.d.m.d.2., en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro., e inscripto en el Acta Nro 5., TOMO 1., AÑO 2., del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II .- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho 2.d.m.d.n.d.a.2.-

III .- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV .- REGULASE, los honorarios profesionales del Dr. Roberto Carlos Herrera., patrocinante del actor, en la suma de pesos dos millones trescientos ochenta y siete mil novecientos setenta (\$ 2.387.970) (30 IUS -), en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-(ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.)- Se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.- Cúmplase con la Ley 869.

V.- Notifíquese a las partes, Caja Forense y Defensora de menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ y al demandado, la Sra. V.E.H., mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF, sólo con la notificación al domicilio real de la demandada.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7